

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:44 doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Extraordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo a la Recusación presentada por el Partido de la Revolución Democrática relativa a la Integración del Comité Municipal Electoral del Municipio de Ahualulco San Luis Potosí.
3. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo a la Recusación presentada por el Partido del Trabajo relativa a la Integración de los Comités Municipales Electorales de los Municipios de Ahualulco y San Vicente Tancuayalab del Estado de San Luis Potosí.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se fijan los topes de gastos de Precampaña por tipo de elección para todos los Partidos Políticos en el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley Electoral del Estado.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo para determinar los municipios con población mayoritariamente indígena en los cuales los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes deberán incluir en sus planillas de Ayuntamientos a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se presentan diversas modificaciones al Calendario Electoral para el Proceso de elección 2017-2018 de este Organismo Electoral.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se pronuncia respecto a los Criterios para garantizar la Paridad de Género presentados por los Partidos Políticos ante este Organismo Electoral, respecto de la verificación realizada a los mismos en términos del artículo 135 de la Ley Electoral del Estado.

8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone realizar una adecuación presupuesta! sobre el presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2017, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción 1, 5 fracción 111, 21, 52 fracción 1, y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

9. Informe que rinde la Presidencia de este Consejo, respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales que presidirán las diversas Comisiones Permanentes y Temporales de este Organismo.

10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de designación de los funcionarios electorales que deberán desempeñar la actividad de Secretarios Técnicos Propietarios y Suplentes de las diversas Comisiones Permanentes y Temporales de este Organismo.

11. Informe mensual que rinde la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de Elecciones, con relación al cumplimiento de las obligaciones en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos 2017-2018.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez.		Dip. Gerardo Limón Montelongo.	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez.		Dip. Xitálíc Sánchez Servín.	√
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.			√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.			√
3. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero.			√
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.			√
5. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.			√
6. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.			√
7. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.			√
PARTIDOS POLÍTICOS			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N Lic. Lidia Argüello Acosta.	√	Lic. Víctor José Ángel Saldaña.	

P.R.I.	Lic. Lorenzo Sánchez Andrade.	√	Lic. Ulises Hernández Reyes.	
P.R.D	Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez.	√	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín.	
P.T.	C. José Belmarez Herrera.		C.P. Mauricio Rosales Castillo.	√
P.V.E.M.	Lic. Lizette Rosso Guajardo.		Lic. Alejandro García Moreno.	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat.		Lic. Hayro Omar Leyva Romero.	√
P.M.C.	Lic. Pablo Gil Delgado Ventura.	√	CP. Eugenio Guadalupe Govea Arcos.	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez.	√	Lic. Vidal Romero Gutiérrez.	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada.	√	Mtro. José Oscar Cerino Zapata.	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Lic. Jesús Ricardo Barba Parra.	√	C. Julio César González Ramírez.	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández.			√	

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

120/10/2017. Por lo que corresponde al **punto** número **2** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve la solicitud de **Recusación** formulada por el **Partido de la Revolución Democrática**, con respecto a tres ciudadanos designados para integrar el **Comité Municipal Electoral de Ahualulco**, S.L.P. para el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Electoral en el Estado, el cual en su parte sustancial señala lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON RESPECTO A TRES CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE AHUALULCO, S.L.P. PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO.

PRIMERO. Téngase por recibida la solicitud presentada ante el Organismo Electoral, en fecha 17 de octubre del año 2017, por el Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual promueve la recusación de los Ciudadanos Sandy Alejandra Mendoza Escobedo, Jesús Alberto Limón Castro y Adrián Pérez Martínez, quienes fueron designados para ocupar los cargos de Presidenta, Secretario Técnico Propietario y Consejero Ciudadano, respectivamente del Comité Municipal Electoral de Ahualulco, San Luis Potosí.

SEGUNDO. Con motivo de la recusación efectuada por el Partido de la Revolución Democrática, y una vez que fueron analizados los argumentos vertidos por el solicitante de conformidad con el punto considerativo décimo del presente acuerdo, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, DETERMINA PROCEDENTE la RECUSACION, de los ciudadanos SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, JESUS ALBERTO LIMON CASTRO y ADRIAN PEREZ MARTINEZ, para ocupar los cargos de Consejera Presidenta, Secretario Técnico Propietario y Consejero Ciudadano, respectivamente, del Comité Municipal Electoral de Ahualulco, S.L.P.; y en consecuencia a partir de este momento, queda sin efecto el nombramiento otorgado a dichos ciudadanos.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, para que procedan, en términos de ley, a realizar los trámites conducentes para que propongan a este Órgano Colegiado a los ciudadanos que habrán de desempeñar los cargos de Consejero Presidente, Secretario Técnico Propietario, y Consejero Ciudadano número 5, correspondientes al Comité Municipal Electoral de Ahualulco, S.L.P., durante el Proceso Electoral 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido de la Revolución Democrática; al Tribunal Electoral del Estado; y a los ciudadanos Sandy Alejandra Mendoza Escobedo, Jesús Alberto Limón Castro, y Adrián Pérez Martínez, para los efectos legales a que haya lugar.

121/10/2017. En lo que corresponde al **punto** número **3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se aprueba el proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve la solicitud de **Recusación** formulada por el representante suplente del **Partido del Trabajo**, de diversos integrantes del **Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab y Ahualulco** para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DE SAN VICENTE TANCUAYALAB Y AHUALULCO, S.L.P., PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Téngase por recibida la solicitud presentada ante el Organismo Electoral, en fecha 17 de octubre del año 2017, efectuada por el Lic. Mauricio Rosales Castillo, en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo, mediante la cual promueve la recusación de los Ciudadanos Roberto Martínez Covarrubias, quien fue designado como Presidente del Comité Municipal Electoral de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., y la C. Sandy Alejandra Mendoza Escobedo, quien fue designada para ocupar el cargo de Presidenta del Comité Municipal Electoral de Aqualulco, S.L.P.

SEGUNDO. Con motivo de la recusación efectuada por el Partido del Trabajo, y una vez que fueron analizados los argumentos vertidos por el solicitante de conformidad con el punto considerativo décimo del presente acuerdo, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, DETERMINA PROCEDENTE la RECUSACION de la ciudadana SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, quien había sido designada para ocupar el cargo de Consejera Presidenta del Comité Municipal Electoral de Aqualulco, S.L.P.; y en consecuencia a partir de este momento, queda sin efecto el nombramiento otorgado a dicha ciudadana.

TERCERO. De conformidad con el considerando décimo de la presente resolución, este Organismo Electoral SE RESERVA resolver respecto de la recusación planteada por el Partido del Trabajo en contra del C. Roberto Martínez Covarrubias, al encontrarse pendiente de cumplirse diverso requerimiento que le fue formulado al Instituto Nacional Electoral, con el cual se permita corroborar la procedencia o improcedencia de la causal de recusación planteada.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, para que procedan en términos de ley, a realizar los trámites conducentes, para que propongan a este Órgano Colegiado a al o la ciudadana que habrá de desempeñar el cargo de Consejero Presidente, correspondiente al Comité Municipal Electoral de Aqualulco, S.L.P., durante el Proceso Electoral 2017-2018.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido del Trabajo, al Tribunal Electoral del Estado, y a la ciudadana Sandy Alejandra Mendoza Escobedo, para los efectos legales a que haya lugar.

122/10/2017. Por lo que toca al **punto** número **4** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Proyecto de Acuerdo, por el que se determinan los Topes Máximos de Gasto de Precampaña de los Partidos Políticos, por tipo de elección, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual en su parte sustancial establece:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTO DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El tope máximo de Gastos de Precampaña a Diputados Locales y Ayuntamientos, para todos los partidos políticos que contiendan en el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Electoral del

estado de San Luis Potosí, mismo que resulta de la cifra correspondiente al veinticinco por ciento del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate, en este caso, a los límites de gastos de campaña del proceso electoral 2014-2015, será el siguiente:

- I. **Límite máximo de gastos de PRECAMPAÑA para la elección de diputados locales para el proceso 2017-2018, \$394,919.25 (trescientos noventa y cuatro mil, novecientos diecinueve pesos 25/100 M.N.), por distrito local.**
- II. **Límite máximo de gastos de PRECAMPAÑA para la elección de ayuntamientos para el proceso 2017-2018, \$1,974,596.00 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por municipio.**

SEGUNDO. Los montos asignados en el punto primero del presente acuerdo, deberán de ser observados por todos los partidos políticos que realicen actividades de precampaña. Así también, el monto establecido por tipo de precampaña deberá ser observado por los partidos políticos, en el entendido de que de efectuar precampaña en determinado distrito o municipio, la totalidad de sus precandidatos no deberán rebasar, en conjunto, el tope máximo establecido para cada tipo de elección.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral.

123/10/2017. En lo relativo al **punto** número **5** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Inclusión de Miembros de Comunidades Indígenas en las propuestas de candidatos para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2017- 2018, el cual sustancialmente señala:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017- 2018.

PRIMERO. Para determinar cuáles son los municipios en el Estado que tienen población mayoritariamente indígena, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana atiende al Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y al porcentaje de población que se considera mayoritariamente indígena, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Los municipios con población mayoritaria indígena son:

1. **Aquismón con un 81.14%,**
2. **Axtla de Terrazas con un 81.04%,**
3. **Coxcatlán con un 96.10%,**
4. **Huehuellán con un 90.53%.**

5. **Matlapa con un 87.67%,**
6. **San Antonio con un 98.19%,**
7. **San Martín Chalchicuahutla con un 66.96%,**
8. **Santa Catarina con un 66.98%,**
9. **Tamazunchale con un 85.64%,**
10. **Tampacán con un 86.79%**
11. **Tampamolón Corona con un 94.88%,**
12. **Tancanhuitz con un 88.47%,**
13. **Tanlaajás con un 94.21%,**
14. **Tanquián de Escobedo con un 56.42% y**
15. **Xilitla con un 64.48%.**

TERCERO. Por lo anterior, en los municipios del Estado establecidos en el numeral que antecede, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidores de representación proporcional, para lo cual, los partidos políticos y candidatos independientes deberán anexar a la solicitud de registro un escrito de manifestación de autoadscripción, la que deberá de ir debidamente firmada por cada uno de los candidatos postulados que pertenecen a la comunidad indígena respectiva.

CUARTO. En caso de incumplimiento a lo estipulado en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado, en el registro de fórmulas de candidatos de comunidades indígenas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de los Comités Municipales Electorales, seguirá el procedimiento indicado en el artículo 309 de la propia ley, consistente en que el Secretario Técnico según corresponda, notificará de inmediato al partido político o candidato independiente correspondiente, para que dentro de las setenta y dos horas siguientes subsane el requisito omitido o sustituya la candidatura, y le apercibirá de que en el supuesto de no hacerlo, se le negará el registro correspondiente.

QUINTO. Los Comités Municipales Electorales, una vez que hayan realizado los registros de candidatos para la renovación de Ayuntamientos que les correspondan, deberán informar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las fórmulas que fueron registradas por los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidato independiente en cumplimiento al artículo 297 de la Ley Electoral del Estado.

SEXTO. Los puntos aquí acordados serán obligatorios en el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos donde la población sea mayoritariamente indígena.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos para su conocimiento y oportuna aplicación, así como a los Comités Municipales Electorales una vez que se encuentren debidamente instalados.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

124/10/2017. En lo que corresponde al **punto** número **6** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone modificar fechas al calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR FECHAS AL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

PRIMERO: El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en observancia al acuerdo INE/CG478/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Transitorio Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la reforma a la misma del 10 de febrero de 2014, así como también con fundamento en el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado, determina realizar las siguientes modificaciones al Calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.

TEMA	ACTIVIDAD	FECHA ACTUAL	FECHA QUE SE PROPONE
COALICIÓN	Plazo para la presentación de solicitud de Convenio de Coalición para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.	Del 1º de septiembre al 11 de noviembre de 2017	Del 1º de septiembre al 03 de enero de 2018
COALICIÓN	Periodo para Resolver los Convenios de Coalición, correspondientes a la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.	Del 11 de septiembre al 21 de noviembre de 2017	A más tardar el 13 de enero de 2018.
"Candidaturas INE"	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos relativos a los Convenios de Coalición que resulten procedentes, para las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.	30 de noviembre de 2017	A más tardar el 22 de enero de 2018.
ORGANISMOS ELECTORALES CEEPAC	Ultimo día para que las Comisiones Distritales Electorales queden legalmente integradas , para el Proceso Electoral 2017-2018.	30 de noviembre de 2017	A más tardar el 15 de enero de 2018
ORGANISMOS ELECTORALES CEEPAC	Ultimo día para que los Comités Municipales Electorales queden legalmente integrados , para el Proceso Electoral 2017-2018.	30 de noviembre de 2017	A más tardar el 15 de enero de 2018
ORGANISMOS ELECTORALES CEEPAC	Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro medio que acuerde el Consejo, la Integración de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales.	1º de diciembre de 2017	A más tardar el 16 de enero de 2018

SEGUNDO. Instrúyase al Secretario Ejecutivo para que proceda a integrar las presentes adecuaciones al Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018. Notifíquese a todos los integrantes del Pleno así como al Instituto Nacional Electoral

125/10/2017. En lo relativo al **punto** número **7** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **criterios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político Acción Nacional**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE CORRESPONDE AL PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en virtud de que el **Partido Acción Nacional**, no presentó en tiempo y forma los Criterios de Paridad de Género a que refiere el artículo 5 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado; determina **PROCEDENTE** aplicar supletoriamente para las postulaciones que realice dicho Instituto Político en el Proceso Electoral 2017-2018, los referidos Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido Acción Nacional** hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

TERCERO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido Acción Nacional** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Acción Nacional**, para los efectos legales conducentes.

126/10/2017. En atención con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **criterios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA A LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina **PROCEDENTES** los Criterios para garantizar la Paridad de Género en las postulaciones de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos que presentó el **Partido Revolucionario Institucional** ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2017, en virtud de haber reunido los requisitos requeridos en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido Revolucionario Institucional** hacer públicos los Criterios para garantizar la Paridad de Género en las postulaciones 2017-2018 aprobados en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento de dicha instrucción.

TERCERO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido Revolucionario Institucional** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad

de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Revolucionario Institucional**, para los efectos legales conducentes.

127/10/2017. En relación con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **criterios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA A LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina **PROCEDENTE** la manifestación planteada por el **Partido de la Revolución Democrática**, de fecha 22 de septiembre de 2017, de adherirse a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado. Aprobados en sesión ordinaria por esta autoridad electoral el día 19 de julio de la presente anualidad.

SEGUNDO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido de la Revolución Democrática** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se instruye al **Partido de la Revolución Democrática** hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género aplicados a dicho Instituto Político en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

CUARTO. Notifíquese el presente Dictamen al **Partido de la Revolución Democrática**, para los efectos legales conducentes.

128/10/2017. En atención con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **criterios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido del Trabajo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE CORRESPONDE AL PARTIDO DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que el **Partido del Trabajo**, no presentó en tiempo y forma los Criterios de Paridad de Género a que refiere el artículo 5 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado; este Organismo Electoral, determina **PROCEDENTE** aplicar supletoriamente para las postulaciones que realice dicho Instituto Político en el Proceso Electoral 2017-2018, los referidos Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido del Trabajo** hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género aplicados supletoriamente en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

TERCERO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido del Trabajo** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Notifíquese el presente Dictamen al **Partido del Trabajo**, para los efectos legales conducentes.

129/10/2017. En atención con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **critérios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político Verde Ecologista de México**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA A LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina **PROCEDENTE** la manifestación planteada por el **Partido Verde Ecologista de México**, de fecha 29 de septiembre de 2017, de adherirse a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado. Aprobados en sesión ordinaria por esta autoridad electoral el día 19 de julio de la presente anualidad.

SEGUNDO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido Verde Ecologista de México** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su

momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se instruye al **Partido Verde Ecologista de México** hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género aplicados a dicho Instituto Político en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

CUARTO. Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Verde Ecologista de México**, para los efectos legales conducentes.

130/10/2017. En atención con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **criterios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político Estatal Conciencia Popular**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE CORRESPONDE AL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que el **Partido Conciencia Popular**, no presentó en tiempo y forma los Criterios de Paridad de Género a que refiere el artículo 5 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado; este Organismo Electoral, determina **PROCEDENTE** aplicar supletoriamente para las postulaciones que realice dicho Instituto Político, en el Proceso Electoral 2017-2018, los referidos Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido Conciencia Popular** hacer públicos los hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género aplicados supletoriamente en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

TERCERO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido Conciencia Popular** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Conciencia Popular**, para los efectos legales conducentes.

131/10/2017. En relación con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **criterios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE CORRESPONDE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que el **Partido Movimiento Ciudadano**, no presentó en tiempo y forma los Criterios de Paridad de Género a que refiere el artículo 5 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo

de la Ley Electoral del Estado; este Organismo Electoral, determina **PROCEDENTE** aplicar supletoriamente para las postulaciones que realice dicho Instituto Político en el Proceso Electoral 2017-2018, los referidos Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido Movimiento Ciudadano** hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género aplicados supletoriamente en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

TERCERO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido Movimiento Ciudadano** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Movimiento Ciudadano**, para los efectos legales conducentes.

132/10/2017. En concordancia con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **criterios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político Nueva Alianza**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE CORRESPONDE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que el **Partido Nueva Alianza**, no presentó en tiempo y forma los Criterios de Paridad de Género a que refiere el artículo 5 de los Lineamientos Generales para la verificación

del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado; este Organismo Electoral, determina **PROCEDENTE** aplicar supletoriamente para las postulaciones que realice dicho Instituto Político, en el Proceso Electoral 2017-2018, los referidos Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido Nueva Alianza** hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género aplicados supletoriamente en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

TERCERO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido Nueva Alianza** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Nueva Alianza**, para los efectos legales conducentes.

133/10/2017. En atención con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **critérios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político MORENA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE CORRESPONDE AL PARTIDO MORENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que el **Partido Morena**, no presentó en tiempo y forma los Criterios de Paridad de Género a que refiere el artículo 5 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado; este Organismo Electoral, determina **PROCEDENTE** aplicar supletoriamente para las postulaciones que realice dicho Instituto Político en el Proceso Electoral 2017-2018, los referidos Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido Morena** hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género aplicados supletoriamente en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

TERCERO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido Morena** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Morena**, para los efectos legales conducentes.

134/10/2017. En atención con este mismo punto del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se pronuncia este Consejo respecto a la **verificación** de los **criterios** para garantizar la **paridad de género** en la postulación de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, que corresponde al **Partido Político Encuentro Social**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE CORRESPONDE AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL

PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que el **Partido Encuentro Social**, no presentó en tiempo y forma los Criterios de Paridad de Género a que refiere el artículo 5 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado; este Organismo Electoral, determina **PROCEDENTE** aplicar supletoriamente para las postulaciones que realice dicho Instituto Político en el Proceso Electoral 2017-2018, los referidos Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Se instruye al **Partido Encuentro Social** hacer públicos los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género aplicados supletoriamente en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente acuerdo; y asimismo notifique a este Consejo Estatal Electoral el cumplimiento a dicha instrucción.

TERCERO. Los registros de candidatos a diputados y ayuntamientos que efectúe en el **Partido Encuentro Social** durante el Proceso Electoral 2017-2018, en su momento serán sometidos a la verificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 298, Bis., 293, 294 y 295 de la Ley Electoral del Estado, y lo previsto en los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Encuentro Social**, para los efectos legales conducentes.

135/10/2017. En atención al **punto número 8** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se realiza una adecuación al Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, de este Consejo, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I 5 fracción III, 21, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual forma parte integra de la presente Acta y el cual señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3º, FRACCIÓN I, 5º, FRACCIÓN III, 21, 51, 52, 53 Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en observancia a lo previsto en los artículos 3º, fracción I, 53 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presenta la siguiente adecuación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017 otorgado, con

la finalidad de hacer posible el cumplimiento de los objetivos y programas del presente ejercicio, previstos en la legislación aplicable, de conformidad con el detalle por Capítulos en este caso de Gasto Ordinario para quedar como a continuación se señala y que se presenta en la tabla identificada como Anexo 1 del presente acuerdo formando parte integral del mismo.

ADECUACIÓN GASTO ORDINARIO	
SERVICIOS PERSONALES	\$ 45,241,831.70
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 945,100.31
SERVICIOS GENERALES	\$ 3,735,808.99
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
SUBTOTAL GASTO ORDINARIO	\$ 49,922,741.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 1,000,000.00
ART. 37 LEE	\$ 1,290,419.00
TOTAL	\$ 52,213,160.00

SEGUNDO. En observancia a lo previsto en los artículos 3º, fracción I, 53 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la siguiente adecuación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017 otorgado, con la finalidad de hacer posible el cumplimiento de los objetivos y programas del presente ejercicio, previstos en la legislación aplicable, referente al capítulo de Inicio de Proceso Electoral para quedar como a continuación se señala y que se presenta en la tabla identificada como Anexo 2 del presente acuerdo formando parte integral del mismo.

ADECUACIÓN INICIO DE PROCESO ELECTORAL	
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,882,846.63
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,031,168.33
SERVICIOS GENERALES	\$ 7,555,185.04
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 9,530,800.00
TOTAL	\$ 20,000,000.00

TERCERO. La aplicación de los ingresos excedentes obtenidos de los rendimientos financieros al 30 de Septiembre de 2017, por la cantidad de **\$ 723,879.13 (Setecientos veintitrés mil ochocientos setenta y nueve pesos 13/100 M.N)** relativos a la cuenta bancaria correspondiente al Gasto Ordinario, será asignada a diversas erogaciones dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí; para quedar como a continuación se detalla y que se presenta en la tabla identificada como Anexo 3 del presente acuerdo formando parte integral del mismo.

INGRESOS EXCEDENTES	
SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 80,000.00
SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 643,879.13
TOTAL	\$ 723,879.13

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

En atención al **punto** número **9** del Orden del Día, queda constancia del Informe que rinde la Presidencia de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respecto de las Consejeras y Consejeros Electorales que presidirán las diversas Comisiones Permanentes y Temporales de este Organismo, para quedar como a continuación se lista:

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	PRESIDENTE
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Fiscalización	Permanente	Mtro. Dennise Adriana Porras Guerrero
Prerrogativas y Partidos Políticos	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Administración	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Quejas y Denuncias	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Capacitación y Organización Electoral	Unida	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Comisión de Servicio Profesional	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
PREP	Temporal	Mtro. Edmundo Fuentes Castro
Comunicación Social Electoral	Temporal	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos

136/10/2017. En atención al **punto** número **10** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el proyecto de Acuerdo mediante el cual se designa a los funcionarios electorales que deberán desempeñar las actividad de Secretario Técnico Propietarios y Suplentes, según corresponda, en las diversas Comisiones Permanentes y Temporales de este Organismo, para quedar como a continuación se lista:

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS COMISIONADOS	PRESIDENTE	SECRETARIO PROPIETARIO	SECRETARIO SUPLENTE
Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Edmundo Fuentes Castro	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	LCC. Ruth Ramírez Torres	Lic. Lizbeth Lara Tovar

Fiscalización	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos	Mtro. Dennise Adriana Porras Guerrero	Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez	C.P. Alejandro Bernal Fernández
Prerrogativas y Partidos Políticos	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Ing. José de Jesús Ortíz Cazares	Lic. Lizbeth Lara Tovar
Administración	Permanente	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	C.P. Daniel Galván Ríos	C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Quejas y Denuncias	Permanente	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtro. Edmundo Fuentes Castro	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Lic. Gladys González Flores	Lic. Dario Odilón Rangel Martínez
Capacitación y Organización Electoral	Unida	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Edmundo Fuentes Castro Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora	LCC. Juan Carlos Rizzoli Ruiz	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
Comisión de Servicio Profesional	Permanente	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	Lic. Salvador Hernández Hervert	C.P. Daisy Eliza Galván Lizama
PREP	Temporal	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Mtro. Edmundo Fuentes Castro Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos	Mtro. Edmundo Fuentes Castro	Ing. Edgar Gerardo Sánchez Salazar	Ll. Luis Antonio Dávila Foyo
Comunicación Social Electoral	Temporal	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Mtro. Edmundo Fuentes Castro	Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos	LCC. Ruth Ramírez Torres	LCC. Guadalupe Ramírez Torres.

En atención al **punto** número **11** del Orden del Día, queda constancia del informe que rinde la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales del Proceso Electoral 2017-2018.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria, siendo las 15:07 quince horas con siete minutos del día 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados y los informes rendidos.